



Observatorio de Derechos de Propiedad

INFORME 7

DE LA EXPROPIACIÓN A LA EXPOLIACIÓN: EL CASO DE AGROISLEÑA

Andrea Rondón

Doctora en Derecho (UCV)
Miembro del Comité Académico de CEDICE-Libertad

Con la colaboración de:

Giuseppe Graterol

Abogado UCAB



RIF: J-30775152-5



Por una Sociedad
Libre y Responsable

“Aquellos que luchan por la libre empresa y por la competición libre no defienden los intereses de aquellos que son ricos hoy. Ellos quieren que se deje en libertad a hombres desconocidos que serán los emprendedores del mañana”

Ludwig Von Mises



De la expropiación a la expoliación: El caso de Agroisleña

La expropiación es una garantía del derecho de propiedad. En la Constitución venezolana así está prevista. Ante la necesidad de alcanzar determinados fines (lo cual debe estar perfectamente delimitado) se permite a la Administración Pública la privación forzosa de la propiedad, pero respetando y salvaguardando una serie de garantías básicas.

Entre las condiciones mínimas a respetar se encuentran: declaratoria mediante ley formal de un fin de utilidad pública o interés social; determinación formal por el ente expropiante de los bienes concretos a ser expropiados; razonabilidad, adecuación y proporcionalidad de la declaración legal de uso público y del acto del ente expropiante de bienes afectados; cumplimiento del procedimiento contradictorio previsto legalmente con participación de los tribunales; fijación objetiva de una compensación monetaria justa, integral y oportuna;

entre otras (Canova González, Antonio, Herrera Orellana, Luis A. y Anzola Espadaro, Karina: *¿Expropiaciones o vías de hecho?*. FUNEDA-Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2009, pp. 79-108).

Sin embargo, en los últimos años se ha afectado (violado) la propiedad privada bajo el título de expropiación cuando en realidad no se han cumplido las garantías mínimas antes indicadas. Sin esas garantías mínimas, no estamos frente a la expropiación sino frente a otra forma de afectación, inconstitucional e ilegal, del derecho de propiedad.

Uno de los casos más emblemáticos de esto lo constituye la empresa Agroisleña. Desde CEDICE se ha hecho seguimiento a este caso (Expropiación de Agroisleña C.A. por Rafael González, consultado en: <http://cedice.org.ve/expropiacion-de-agroisleña-c-a/>) y se ha destacado que casos como este han significado para el derecho de propiedad la deforma-

“En los últimos años se ha afectado (violado) la propiedad privada bajo el título de expropiación, cuando en realidad no se han cumplido las garantías mínimas. Sin esas garantías mínimas, no estamos frente a la expropiación sino frente a otra forma de afectación, inconstitucional e ilegal, del derecho de propiedad”

ción de una de sus garantías en una habilitación para el Estado para intervenir arbitraria e injustificadamente.

En el Decreto Presidencial de Expropiación (Gaceta Oficial N° 39.523 del 4 de octubre de 2010) se establece en los siguientes considerandos: (i) que la producción de alimentos es de interés nacional y que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación; (ii) que la empresa se ha constituido en un oligopolio en el mercado de insumos agrícolas y ejerce posición de dominio y competencia desleal en las diversas actividades agrícolas; (iii) que la empresa ha incurrido en la especulación como práctica capitalista en la venta de fertilizantes y (iv) que la empresa ha incurrido en un proceso especulativo.

Adicionalmente, al revisar el resto del articulado

del Decreto, se evidencia en el artículo 1, dentro de los bienes expropiados, la frase "cualesquiera otros inmuebles o muebles afectos al funcionamiento del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO y de sus empresas asociadas...".

Debe destacarse además que luego de ordenar el paso de los bienes expropiados al patrimonio de la República (artículo 2), se establece que se procederá a las negociaciones para la adquisición de los bienes (artículo 6).

Con las solas menciones al Decreto que acabamos de hacer, podemos decir que en este caso no hubo condiciones mínimas que garantizarán el derecho de propiedad porque (i) son imprecisas las causas de la adquisición forzosa; (ii) es imprecisa la determinación de los bienes objeto de la expropiación; (iii) no hubo un procedimiento previo; entre otras omisiones.

En Venezuela, cuando se habla de expropiación no necesariamente se habla de la garantía constitucional y legal con las mínimas condiciones que debe resguardar la potestad pública. En la mayoría de los casos se trata de expoliación, es decir, afectación de la propiedad privada sin todas estas condiciones mínimas, es simplemente despojar con violencia. Agroisleña fue uno de los primeros casos y de los más mediáticos en los que se violó de forma flagrante el derecho de propiedad invocando la figura de la expropiación, cuando en realidad se trató de una expoliación.

Lo anterior forma parte de una política sistemática que en el caso específico consiste en (i) afectar de forma inconstitucional e ilegal el derecho de propiedad y (ii) a través de la manipulación del lengua-

je, mostrarla como una acción legítima y legal del Estado para garantizar el suministro de bienes y servicios.

Con relación al primer caso, el Observatorio de los Derechos de Propiedad ha documentado ampliamente estas violaciones de los derechos de propiedad (ver el más reciente Boletín Estadísticas enero-febrero 2015, consultado en <http://paisdepropietarios.org/home/portfolio-items/estadisticas-casos-de-actuaciones-contrarias-a-la-propiedad-privada-enero-febrero-2015/?portfolioID=188>) y con relación al segundo caso, en el caso específico de la manipulación de los términos como expropiación también ha sido seriamente documentado en Canova González, Antonio; Leañez Aristimuño, Carlos; Graterol Stefanelli, Giuseppe; otros. *La neolengua del poder en Venezuela*. Dominación política y destrucción de la democracia. Editorial Galipan, Caracas, 2015).

Trabajos de investigación y documentación como los referidos, que son sólo algunos ejemplos, no son más que la prueba que desde Agroisleña, el Estado venezolano ha arremetido con mayor intensidad

contra los derechos de propiedad y la libertad económica y en los últimos años:

Han modificado nuestra legislación para establecer mecanismos como "ocupación temporal" e "intervención";

Han multiplicado y abusado del uso de términos como "interés general", "seguridad agroalimentaria", "seguridad económica de la Nación" para afectar y vulnerar el derecho de propiedad;

Han desnaturalizado instituciones que son garantías del derecho de propiedad como es el caso de expropiación;

Han fomentado condiciones económicas y regulatorias adversas para las empresas que las lleven al cierre;

Han llevado a cabo una propaganda a través de la manipulación del lenguaje (neolengua) para disfrazar las violaciones a los derechos y libertades individuales.

